

ESTABLECE AREAS DE MANEJO Y EXPLOTACION DE RECURSOS BENTONICOS PARA LA IV REGION.

SANTIAGO, 22 FEB, 2007

D. EXENTONº 471

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.492; el D.F.L. Nº 5 de 1983; los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 572 de 2000 y Nº 253 de 2002, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; Oficio (D.P.) ORD. Nº 1982, de fecha 2 de noviembre de 2005; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaria de Pesca en Memorándum DAD Nº 18/2006 de fecha 22 de diciembre de 2006; lo informado por el Departamento de Acuicultura de la Subsecretaría de Pesca mediante Informes Técnicos (D.A.C.) Nº 2280 y Nº 2281, ambos de 21 de diciembre de 2006; por el Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones mediante Oficio ORD/Z2/ Nº 57, de fecha 17 de junio de 2004; por la Subsecretaría de Marina mediante Oficio S.S.M. ORD. Nº 6025/413 de 25 de enero de 2006; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y la Resolución Nº 520 de 1996 de la Contraloría General de la República.

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos;

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones aprueban el establecimiento de áreas de manejo en los sectores denominados La Cebada sector B y Sierra sector B, ambas de la IV Región

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del D.S. Nº 355 de 1995, citado en Visto;



## DECRETO:

Artículo 1º.- Establécense las siguientes áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos:

A) En el sector denominado La Cebada sector B, en la IV Región, en un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

CARTA IGM 3100-7130; 1ª ED. 1967; ESCALA 1:50.000

Puntos	Latitud	Longitud
Α	31° 00' 32.43"	071° 38' 40.87"
В	31° 00' 32.43"	071° 38' 51.18"
С	31° 01' 15.08"	071° 39' 37.68"
D	31° 01' 45.72"	071° 39' 50.43"
E	31° 02' 52.54"	071° 39' 52.68"
F	31° 03' 45.08"	071° 39' 48.37"
G	31° 03' 45.08"	071° 39' 40.50"

B) En el sector denominado **Sierra sector B**, en la IV Región, en un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

## CARTA IGM 3100-7130; 1ª ED. 1967; ESCALA 1:50.000

Puntos	Latitud	Longitud
Α	31° 03' 53.35"	071° 39' 41.06"
В	31° 03' 53.35"	071° 39' 50.62"
C	31° 04' 27.72"	071° 39' 50.62"
D :	31° 04' 51.89"	071° 39' 12.00"
Ε .	31° 05' 11.67"	071° 39' 17.06"
F :	31° 05′ 21.24″	071° 39′ 12.00″
G	31° 05' 41.02"	071° 39' 28.12"
Н	31° 06' 06.48"	071° 39' 31.87"
1	31° 06' 16.05"	071° 39' 01.31"
J	31° 06' 27.72"	071° 39' 37.12"
K	31° 06' 53.51"	071° 39' 40.12"
L	31° 07' 12.97"	071° 39' 33.75"
М	31° 07' 12.97"	071° 39' 24.37"

**Artículo 2º.-** Podrán optar a estas áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. Nº 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 3º.- El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de estas áreas, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del D.S. Nº 355 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

## ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE POR ORDEN DE LA SRA. PRESIDENTA DE LA REPUBLICA

ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI Imistro de Económia, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo para su conocimiento

Saluda atentamente a Ud.

MARIA ANGELA BARBIERI BELLOLIO

Subsecretaria de Pesca (S)